

## **Facturación electrónica en la contratación pública**

*El Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de mayo de 2014 ha publicado la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, lo que supone un paso más en la instauración de la administración electrónica y el mercado digital únicos que la Agenda Digital para Europa se propone en el marco de la Estrategia Europa 2020 de la UE y avanza en el proceso de digitalización de los procedimientos de contratación en orden a la consecución de un futuro sistema de contratación pública íntegramente electrónico <sup>1</sup>.*

### **Grupo de Contratos del Sector Público**

*Gómez-Acebo & Pombo Abogados*

---

Durante los últimos años han sido muchas las iniciativas que han puesto de manifiesto el interés de las instituciones europeas en la transición a una Administración Pública sin papel, en especial en su dimensión transfronteriza.

Así lo ha advertido ya en números anteriores **este Grupo de Contratos del Sector Público**<sup>2</sup> y así se ha ido proclamando en diversas iniciativas tales como la estrategia para la plena implantación de la contratación pública electrónica<sup>3</sup>, el *Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015*<sup>4</sup> y el plan de acción sobre la *eCommission 2011-2015*, iniciativas orientadas a la implantación de infraestructuras de contratación electrónica (PEPPOL) y que reflejan en definitiva la preocupación de las instituciones –y en especial de la Comisión– por la fragmentación entre los distintos sistemas de e-facturación de los distintos Estados miembros.

En efecto, son varios los Estados que, a la vista del ahorro económico que supone la contratación electrónica y de la flexibilidad y transparencia que derivan de la implementación de herramientas electrónicas en el procedimiento administrativo de contratación, han venido a exigir la presentación de facturas electrónicas en la contratación de todo o parte del sector público correspondiente.

En este sentido, en España está vigente la reciente Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público, que, con la finalidad de reducir la morosidad de las Administraciones Públicas, agilizar los procedimientos de pago a proveedores y mejorar el control del gasto público y del déficit:

---

<sup>1</sup> Ya el Acta del Mercado Único II (IP/12/1054), que citó la facturación electrónica en la contratación pública como una de sus 12 acciones clave.

<sup>2</sup> Así por ejemplo en el GCSP número 34 sobre el E-procurement, de mayo de 2012 y otros anteriores en los que se ha citado la Comunicación de la Comisión «Aprovechar en Europa las ventajas de la facturación electrónica» o la petición del Parlamento Europeo relativa a la obligatoriedad de la facturación electrónica en la contratación pública.

<sup>3</sup> La Comisión Europea publicó, el 20 de abril de 2012 y en el marco del proceso de reforma de las Directivas europeas sobre contratación pública, la Comunicación al Parlamento Europeo, el Consejo, el Consejo Económico y Social y el Comité de las Regiones, **"una estrategia para la contratación pública electrónica"** (a strategy for E-procurement) en la que establecía la estrategia para la plena implantación de la contratación pública electrónica, *estableciendo medidas de modernización del marco jurídico y fijando como fecha tope para la consecución de tal objetivo el año 2016, en consonancia con el Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015.* » (IP/12/389).

<sup>4</sup> El Plan de Acción Europeo sobre Administración Electrónica 2011-2015 (COM (2010) 743 de 15 de diciembre de 2010).

- Se propone establecer un control informatizado de las facturas en el sector público, para lo que:
  - Dispone el uso obligatorio de la factura electrónica para determinados sujetos a partir del 15 de enero de 2015.
  - Prevé la creación obligatoria de puntos de entrada de e-facturas en cada nivel administrativo (territorial).
- Impulsa también la e-facturación en el sector privado mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.
- Regula un procedimiento de tramitación de e-facturas y prevé la necesidad de desarrollar en el futuro el contenido del sello electrónico avanzado.

Esta regulación deberá adaptarse a las exigencias derivadas del Derecho comunitario, y en concreto de la nueva Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, que se encuadra en un contexto de plena informatización del procedimiento de contratación pública desde el entendido de que simplifica sustancialmente el proceso de adjudicación, reduce en precios más bajos y mejor calidad, propicia una mayor competencia en el mercado único, maximiza la eficiencia del gasto público, avanza en la política medioambiental de la Unión Europea, aumenta la transparencia en los contratos, facilita el acceso y reduce costes<sup>5</sup>.

Tras la Comunicación de la Comisión "Aprovechar en Europa las ventajas de la facturación electrónica"<sup>6</sup> y la Resolución del Parlamento Europeo de abril de 2012<sup>7</sup>, la Comisión presentó una comunicación<sup>8</sup> y una propuesta de nueva **Directiva de facturación electrónica en la contratación pública**, en la que se prevé el *desarrollo de un estándar interoperable común en la facturación electrónica por los organismos europeos de normalización* –que no obstante deberá ser aprobado dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigor de la nueva Directiva<sup>9</sup>– así como la difusión del uso de las nuevas tecnologías en las licitaciones públicas.

La **Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública** y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, ya estableció en su Considerando 52, que los medios de información y comunicación electrónicos deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, para lo que debe hacerse obligatoria la *transmisión de anuncios en formato electrónico*, la puesta a disposición del público por *medios electrónicos de los pliegos de la contratación* y –tras un período transitorio de 30 meses– una comunicación totalmente electrónica, lo cual significa la comunicación por

<sup>5</sup> Los procesos se harán más rápidos y menos costosos, estimándose en este sentido un ahorro de hasta 2.300 millones de euros/año. Se estima por el Consejo, que en la actualidad la facturación electrónica en Europa representa aproximadamente entre un 4 y un 15% del total de facturas que se emiten.

<sup>6</sup> En su Comunicación «Aprovechar en Europa las ventajas de la facturación electrónica» [COM (2010) 712] la Comisión pidió que la facturación electrónica se convierta en el método prevalente de facturación en Europa a más tardar en 2020.

<sup>7</sup> En la que el Parlamento solicitó la obligatoriedad de la facturación electrónica en la contratación pública para 2016

<sup>8</sup> "Contratación pública electrónica íntegra" en Bruselas el 26 de junio de 2013. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-13-608\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-608_es.htm).

<sup>9</sup> El 24 de enero de 2014, la Presidencia griega del Consejo alcanzó un acuerdo con los representantes del Parlamento Europeo y la Comisión sobre una nueva Directiva de facturación electrónica en la contratación pública.

medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, incluida la transmisión de solicitudes de participación y, en particular, la presentación (electrónica) de las ofertas<sup>10</sup>.

La nueva Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 relativa a la facturación electrónica, se propone asegurar la interoperabilidad en el mercado europeo de contratación pública, para permitir que la información se presente y se trate de manera uniforme entre los sistemas de gestión, independientemente de su tecnología, aplicación o plataforma<sup>11</sup>.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las facturas electrónicas emitidas como resultado de la ejecución de los contratos adjudicados a los que sean de aplicación la Directiva 2009/81/CE, la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE o la Directiva 2014/25/UE y su plazo de transposición finaliza el 27 de noviembre de 2018 –salvo respecto de la obligación establecida en el artículo 7 en relación con la recepción y tratamiento de facturas electrónicas (artículo 11.2 de la Directiva)–.

De su contenido merece destacar la previsión contenida en el artículo 3 sobre la petición por la Comisión al organismo europeo de normalización pertinente que elabore una norma europea para el modelo de datos semánticos destinado a los elementos esenciales de una factura electrónica («la norma europea sobre facturación electrónica») y la regulación de los elementos esenciales de la factura electrónica (artículo 6), su recepción y tratamiento (artículo 7) y su uso a efectos del IVA (artículo 9).

---

<sup>10</sup> Y añade que los Estados miembros y los poderes adjudicadores deben seguir teniendo libertad para ir más lejos si así lo desean, si bien aclara que la utilización obligatoria de medios electrónicos no puede obligar a los poderes adjudicadores a tratar electrónicamente las ofertas, como tampoco debe exigir la evaluación electrónica ni el tratamiento automatizado.

<sup>11</sup> La plena interoperabilidad incluye la capacidad de interoperar en tres niveles distintos: en el del contenido de la factura (datos semánticos), en el del formato o lenguaje utilizado (sintaxis) y en el del método de transmisión.

El Grupo de Contratos Públicos de Gómez-Acebo Pombo Abogados S.L.P. está integrado por Juan Santamaría Pastor, Carlos Vázquez Cobos, José Luis Palma Fernández y Pilar Cuesta de Loño.

Para cualquier información adicional dirigirse a: José Luis Palma [jlpalma@gomezacebo-pombo.com](mailto:jlpalma@gomezacebo-pombo.com) o al Área de Derecho Público, Grupo de Contratos Públicos, Gómez-Acebo & Pombo Abogados S.L.P., Paseo de la Castellana 216, Madrid – 28046 (tel: 915 829 415)

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. Los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento pertenecen a Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. No puede ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública incluida la puesta a disposición a través de internet, o transformación, en todo o en parte, sin la previa autorización escrita de Gómez-Acebo & Pombo abogados, S.L.P.